

Expte.

DI-129/2015-1

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE UTEBO  
Avenida de Zaragoza 2  
50180 UTEBO  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En su día esta Institución tuvo conocimiento de la denegación de ayudas de urgencia por parte del Ayuntamiento de Utebo a aquellos vecinos de dicha localidad que tenían contraída alguna deuda con la Administración Local y que por su precaria situación se veían en la necesidad de solicitar estas prestaciones.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de esta circunstancia se acordó incoar de oficio el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, emitido con fecha 27 de enero de 2015, fecha en la que igualmente nos dirigimos al Ayuntamiento de Utebo para recabar información sobre esta cuestión.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de abril de 2015 tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Ayuntamiento de Utebo, según la cual:

*“Que el Ayuntamiento de Utebo de no tiene competencias propias para el otorgamiento de Ayudas de Urgencia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 47 y 48 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, por no ser Comarca Aragonesa, ni superar la localidad los veinte mil habitantes.*

*Consecuencia de ello, tiene que recibir la delegación de la gestión de la Competencia mediante Convenio anual, por parte del titular de la competencia, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

*A fecha de informe, no se encuentra delegada la gestión para 2015, por no estar vigente el Convenio. Por tanto, el Ayuntamiento de Utebo, en cumplimiento con la competencia del artículo 25.e), en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, tramita las peticiones y solicitudes de sus ciudadanos, como Subvenciones de concesión directa, remitiéndose en su tramitación a las disposiciones*

*generales en materia de subvenciones públicas.*

*En ellas encontramos que es requisito de los beneficiarios, artículo 13, 2 e) Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de subvenciones,*

*e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*Y a mayor ahondamiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

*"Artículo 18 Cumplimiento de obligaciones tributarias*

*1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes*

*e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida".*

*Por tanto, a la vista de lo anterior y en conclusión a éste informe indico que el Ayuntamiento de Utebo, no hace otra sino cumplir con las exigencias normativas en materia de Subvenciones Públicas. No obstante, a los solicitantes en cuya comprobación resultan deudores con la Entidad, se les orienta y ayuda en la solicitud bien de aplazamiento o de fraccionamiento según sea más conveniente para el caso."*

**CUARTO.-** Ante esta respuesta, esta Institución creyó necesario conocer la postura del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, motivo por el cual, con fecha 28 de abril de 2015, nos dirigimos a esta Administración.

**QUINTO.-** Con fecha 28 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por la DGA, en los siguientes términos:

*"Respecto a la información facilitada por el Ayuntamiento de Utebo en relación a que no tiene competencias propias para el otorgamiento de Ayudas de Urgencia, cabe matizar que, aun cuando su manifestación es correcta, el Gobierno de Aragón le delega anualmente la gestión de las Ayudas de Urgencia a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración para el mantenimiento del Servicio Social de Base de la zona, para la gestión de servicios sociales generales y para la gestión de determinados programas específicos de servicios sociales.*

*En concreto, en la cláusula Primera, sobre objeto del Convenio, en su apartado 2 se contempla que "También es objeto de este convenio*

*regular la gestión de las Ayudas de Urgencia".*

*En la cláusula cuarta del mismo se recoge lo siguiente:*

*"El artículo 96 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma pueda delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, cuando con ello se garantice su mejor ejercicio o una más eficaz prestación de los servicios, se facilite la proximidad de la gestión administrativa a sus destinatarios y se alcance una mayor participación de los ciudadanos.*

*El artículo 44 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, dispone que "Las competencias en materia de servicios sociales, así como la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón y a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial, y deberán ejercerse bajo los principios generales de coordinación y cooperación, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la legislación autonómica de servicios sociales y en la legislación de régimen local."*

*Por su parte, el artículo 50, apartado 1, de La ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, manifiesta que "La Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales cooperarán en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los instrumentos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico."*

*La Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, establece que hasta que se proceda a la aprobación de las normas legales relativas a las prestaciones económicas, serán de aplicación las normas vigentes que regulen tales materias contenidas en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, en todo lo que no contradiga a la Ley 5/2009, de 30 de junio.*

*En base a lo anterior, la gestión de las Ayudas de Urgencia por parte de los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos a los que se delegue por Convenio la gestión, se regirá, además de lo establecido en su normativa propia, por lo que a continuación se determina:*

*1.) Las ayudas de urgencia tienen por objeto atender situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.*

*2.) La prestación consistirá en la concesión de una ayuda económica directa y de carácter finalista dirigida a la cobertura de las siguientes situaciones de necesidad: a) Imposibilidad de continuar en el uso y disfrute*

*de la vivienda habitual, b) Carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir equipamiento básico de la vivienda habitual, c) Necesidades de cubrir con carácter urgente atenciones primarias, d) Necesidades originadas por situaciones que ponen en peligro la convivencia familiar o la integración social, e) Imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas. No cabe en ningún caso su prórroga ni conversión en una ayuda de carácter periódico.*

*3.) El procedimiento para la concesión de las prestaciones se adecuará, en lo relativo a la documentación que debe aportar el solicitante y a los aspectos básicos de su tramitación, a lo dispuesto en la normativa vigente por la que se regule el sistema de prestaciones y servicios en materia de Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las peculiaridades que contempla la legislación sobre régimen local.*

*4.) El órgano municipal competente para la concesión de la prestación será el que resulte tras la aplicación de las reglas de distribución de atribuciones contenidas en la legislación sobre régimen local.*

*5.) En virtud de las facultades de dirección y control que el artículo 102 de la Ley de Administración Local de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma en cuanto a las competencias delegadas, corresponde al M. S. S.:*

*a) Emanar las instrucciones técnicas de carácter general, que habrán de ser tenidas en cuenta en el ejercicio de la competencia delegada por la Corporación Local.*

*b) Recabar en cualquier momento de la Corporación Local la información que estime oportuna en relación a la gestión de las ayudas de urgencia.*

*c) Enviar comisionados con objeto de efectuar un seguimiento del ejercicio municipal de esta competencia.*

*d) Formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

*En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de la información solicitada o inobservancia de los requerimientos formulados, la Diputación General de Aragón podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada.*

*6.) Contra el acto del órgano municipal por el que se resuelva el procedimiento para la concesión de ayudas de urgencia cabrá recurso de alzada ante la Directora Gerente del I.A.S.S., de conformidad a lo establecido en el art. 27 1.2. del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo.*

*7.) La duración de la delegación se establece hasta que los*

*municipios afectados por ésta se constituyan en comarca o se cree una entidad que asuma la gestión de las ayudas de urgencia, todo ello sin perjuicio de las facultades que la legislación existente le confiere a la Diputación General de Aragón para revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución de la Corporación Local.*

*8.) El I. A. S. S. remitirá a la Corporación Local información sobre todos los aspectos que incidan en el ejercicio de esta competencia".*

*En la cláusula quinta del precitado convenio se establece la financiación y presupuesto por programas, entre los que se especifica en su apartado 4. Ayudas de Urgencia.*

*Respecto a que la entidad local, en su aplicación (lo que pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Utebo está gestionando las Ayudas de Urgencia), se ampara en determinada normativa para requerir del solicitante que ha de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, señalar que en la normativa específica por la que se rigen las Ayudas de Urgencia (Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo), nada se establece ni en sentido positivo ni negativo respecto al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Utebo.*

*En todo caso, el artículo 27 del Decreto 48/1993, contempla que 'Son recurribles los actos de la Administración municipal resultantes del ejercicio de las competencias delegadas en esta materia ante los órganos de la Diputación General de Aragón competentes para resolver los expedientes tramitados en relación con las mismas ayudas, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto". Y en el Convenio de Colaboración por el que se delegan las Ayudas de Urgencia, como ya se ha reflejado en el primer punto de este escrito, se especifica que "Contra el acto del órgano municipal por el que se resuelva el procedimiento para la concesión de ayudas de urgencia cabrá recurso de alzada ante la Directora Gerente del LA. S.S."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos*

reconocidos en este Estatuto.

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como fin estudiar el proceder del Ayuntamiento de Utebo en materia de concesión de ayudas urgentes a quienes las solicitan, pese a que puedan haber contraído una deuda con el municipio y ésta no se haya saldado.

El punto del que parte el Ayuntamiento de Utebo para la denegación de este tipo de ayudas es erróneo a nuestro entender, al tratar las ayudas de urgencias como subvenciones, con la consecuente aplicación de la Ley General de Subvenciones, cuando en realidad estamos ante diferentes conceptos, ya que esas ayudas de urgencia tiene una naturaleza social, característica que no siempre ha de darse en materia de subvenciones.

Además, el informe emitido por la DGA es clave, ya que informa de que *“el Gobierno de Aragón delega al Ayuntamiento de Utebo la gestión de las Ayudas de Urgencia a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración para el mantenimiento del Servicio Social de Base de la zona, para la gestión de servicios sociales generales y para la gestión de determinados programas específicos de servicios sociales”*, incluyendo de manera expresa las ayudas de urgencia.

Aunque es cierto que la normativa deja potestad a la entidad local para decidir el criterio a aplicar para la concesión o denegación de estas ayudas, lo cierto es que ampararse en la Ley General de Subvenciones no parece lo más acorde cuando se está tratando de ayudas urgentes,

destinadas éstas a personas que por la difícil situación que puedan atravesar se ven obligados a contactar con los Servicios Sociales para ser asistidos aunque sea puntualmente.

Por ello, exigir a estas personas que no tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de su localidad, cuando es evidente que si solicitan las ayudas de urgencia es porque necesitan una vía para poder pagar los gastos cotidianos, resulta en cierto modo incoherente.

Bastaría que el Ayuntamiento de Utebo, en aplicación del principio de legalidad, aplicara lo dispuesto en la normativa relativa a la Ordenación de la Acción Social en materias de ayudas de urgencia, que nada dice sobre la necesidad de no tener pendiente ninguna deuda con la Administración.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Ayuntamiento de Utebo tramite las ayudas de urgencia solicitadas por sus vecinos, independientemente de la deuda que hayan podido haber contraído con el municipio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de junio de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**